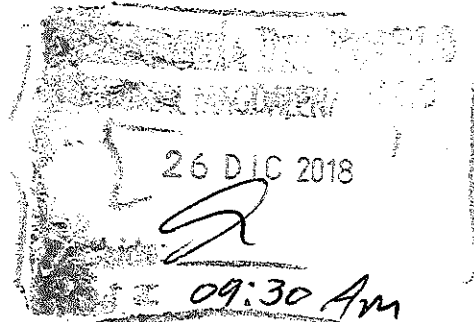




Barrancabermeja, 21 de diciembre de 2018

Doctor
EDUARDO MOJICA ARANGO
Defensor Regional Magdalena Medio
Calle 55 No 18 A – 23
Teléfono: 6212999
Barrancabermeja



Asunto: Respuesta Fondo requerimiento No 2018-6021-1973-E con radicado interno No 1656 de fecha 09 de Julio de 2018.

Cordial saludo.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en la Resolución administrativa 231 de 24 de noviembre de 2016, por la cual se adopta el Manual de peticiones, quejas, reclamos, sugerencia y denuncias en la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en concordancia con lo estipulado en la Ley 1755 y 1757 de 2015, por medio del presente me permito emitir **Respuesta de Fondo** a la Denuncia interpuesta por usted, relacionada en el asunto.

Hechos Denunciados

Presuntas irregularidades en los convenios 1856 - 2016 y 1563 - 2017 suscritos entre la ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA LOS HIJOS DE DIOS y Alcaldía Municipal - sobre alimentación del adulto mayor.

Actuaciones realizadas

| Fecha | Actuación |
|-----------|--|
| 09-Jul-18 | Remisión a fiscalización |
| 16-Jul-18 | Respuesta Formal al defensor oficio (01622) |
| 01-Aug-18 | Oficio a Alcaldía (01740), solicitando documentación e información sobre estado actual |
| 09-Aug-18 | Respuesta OAJ (01897). Se envía información |
| 09-Aug-18 | Se verificó que los convenios en cuestión se encuentran liquidados. |
| 28-Aug-18 | Se envía denuncia a Auditor JB para que sea atendida en MA 0.31 de 2017 (Admón Central) |
| 29-Aug-18 | Oficio a denunciante (01852). Se le informa que su denuncia fue incorporada a Auditoría |
| 29-Aug-18 | Oficio a sujeto de control (Alcaldía - 01853) informándole sobre la inclusión de denuncia en Auditoría |
| 19-Oct-18 | Respuesta de Avance (02128) |

*Coabnd Barrancabermeja
cc 88160330
26/dic/2018*



Observaciones y Resultados

Una vez efectuadas las indagaciones internas que tuvieran relación con el tema denunciado, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, procedió mediante AUDITORÍA MODALIDAD REGULAR A LA ADMINISTRACION CENTRAL VIGENCIA 2017 a incorporar el tema de que trata el requerimiento cuyo contenido del informe resultado de la auditoria mencionada anteriormente, se detalla a continuación:

3.4.8 Atención de Quejas

3.4.8.1 En atención al requerimiento radicado 1656 de 9 de julio del 2018, proferido por el doctor Eduardo Mojica Arango Defensor del Pueblo Regional Magdalena Medio, se hizo el análisis a las presuntas irregularidades en el desarrollo de los convenios 1856-16 y 1563-17

Convenio 1856-16.

Con el fin de verificar las quejas presentadas por los señores Miguel Ángel Contreras Guerrero, Jorge Perdomo, Luz Mary Castro Duran, María Lujia Builes, Ayda Elena Florián Martínez, quienes manifestaron en sus peticiones que nunca pertenecieron a los beneficios de atención prestados por la Asociación Los Hijos de Dios en ejecución del convenio 1856-16, que de acuerdo con lo anterior, se procedió a verificar la información que reposaba en el expediente en la Secretaria de desarrollo económico, encontrándose lo siguiente:

El convenio 1856-16, actualmente se encuentra debidamente liquidado.

En el listado censal que reposa en el expediente, se observa como beneficiarios de la asociación centro vida de los Hijos de Dios, los señores Miguel Ángel Contreras Guerrero, Jorge Perdomo, Luz Mary Castro Duran, María Lujia Builes, Ayda Elena Florián Martínez, (beneficiarios páginas 3 y 4 del archivo pdf Convenio 1856-16).

En las planillas de asistencia para suministro de desayunos y almuerzos no aparece registrado como beneficiario la señora Ayda Elena Florian Martínez, durante la ejecución del convenio en mención, por lo tanto, no se canceló por parte del Municipio de Barrancabermeja ningún pago.

Revisada las planillas de asistencia para suministro de desayunos y almuerzos aportadas por la contratista, se observa que aparecen como beneficiario los adultos mayores Miguel Ángel Contreras Guerrero, Jorge Perdomo, Luz Mary Castro Duran



y María Ligia Builes, (Planillas de asistencia paginas 9, 11, 14, 21, 23, 26, 33, 35, 38, 45, 47, 50, 57, 59, y 62 del archivo pdf Convenio 1856-16):

Los denunciantes Jorge Perdomo, Miguel Ángel Contreras Guerrero, Luz Mary Castro Duran y María Ligia Builes, a las presuntas irregularidades en el desarrollo del convenio 1856-16 manifiesta que nunca han hecho parte de la asociación centro de vida los hijos de Dios y que tampoco conocen a su representante, razón por la cual, solicitan que se responda por la firma no autorizada he incentivo de la alimentación de este hecho (paginas 26, 27, 28 y 30 del archivo en pdf DENUNCIA radicado No, 01656 DEFENSORÍA DEL PUEBLO)

Durante el desarrollo de la etapa de ejecución de la auditoria se coordinó acciones para la verificación e indagación de las presuntas irregularidades en el desarrollo del convenio 1856-16 expuesta por los denunciantes (visita a la dirección calle 64 # 22-56 del barrio el pamaso de Barrancabermeja establecida en las páginas 11, 14, 17, 20 y 23 del archivo en pdf DENUNCIA radicado No, 01656 DEFENSORÍA DEL PUEBLO, de igual forma se realizaron llamadas a los números 3144899587 y 3167228578 establecidos en las páginas 27 y 28 del archivo en pdf DENUNCIA radicado No, 01656 DEFENSORÍA DEL PUEBLO). Estas acciones no sirvieron de sustento para el desarrollo de la denuncia en la auditoria dado que nunca respondió alguien en las visitas ni en las llamadas.

En la cláusula tercera del Convenio 1856-16 – especificaciones de los servicios a prestar se establece un valor por día de \$11.416 para cada adulto mayor atendido en los centros vida (pagina 6 http://siaobserva.auditoria.gov.co/bodega/barrancabermeja/000007/2016/11/09/cto_757331_01_SUSCRIPCION-1856-16.pdf)

En la cláusula cuarta del Convenio 1856-16 – termino de duración y vigencia se establece que el plazo de ejecución del convenio es de 50 días programados de lunes a sábado sin incluir festivos (pagina 6 http://siaobserva.auditoria.gov.co/bodega/barrancabermeja/000007/2016/11/09/cto_757331_01_SUSCRIPCION-1856-16.pdf)

Teniendo en cuenta el análisis de la información suministrada por las partes, se evidenció la falta de controles en el desarrollo del Convenio 1856-16, toda vez, que se efectuó el pago de un servicio sin la verificación de la prestación a cabalidad del mismo. En el siguiente cuadro se formula el cálculo de Presunto Daño Fiscal (PDF):

Cálculo PDF Convenio 1856-16

| ADULTO MAYOR RELACIONADO | VALOR | POR | DÍA | PLAZO | DE | VALOR |
|--------------------------|-------|-----|-----|-------|----|-------|
|--------------------------|-------|-----|-----|-------|----|-------|



| EN LAS PLANILLAS COMO BENEFICIARIO EN EL CENTRO VIDA LOS HIJOS DE DIOS Y QUE MANIFIESTA QUE NUNCA HAN HECHO PARTE DE ESTE. | PARA CADA ADULTO MAYOR ATENDIDO EN LOS CENTROS VIDA | EJECUCION DEL CONVENIO EN DIAS | PARCIAL |
|--|---|--------------------------------|--------------------|
| Jorge Perdomo | \$11.416 | 50 | \$570.800 |
| Miguel Ángel Contreras Guerrero | \$11.416 | 50 | \$570.800 |
| Luz Mary Castro Duran | \$11.416 | 50 | \$570.800 |
| María Ligia Builes | \$11.416 | 50 | \$570.800 |
| VALOR TOTAL | | | \$2.283.200 |

Se establece una **Observación administrativa (23) con incidencia fiscal (5)** por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.283.200)

Respuesta de la Entidad

La Administración Municipal a través de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social, puede evidenciar que la información que reposa dentro del legajado contractual se evidencia que los señores Miguel Ángel Contreras Guerrero, Jorge Perdomo, Luz Mary Castro Duran, María Lujia Builes, aparecen firmando las planillas de asistencia, sustentadas en el informe técnico del convenio 1856-16, por parte de la asociación LOS HIJOS DE DIOS, igualmente se utilizaron los medios de control como lo son los apoyos a la supervisión los cuales nunca manifestaron ningún tipo de irregularidad con las personas beneficiarias del convenio 1856-16, dentro del programa de adulto mayor.

A su vez es claro que los representantes legales presentaron la información correspondiente a los beneficiarios dentro del convenio en mención en cual se presume la buena fe como lo establece el at. 83 de la Carta Política que reza:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.

En este orden de ideas la honorable colegiatura constitucional en Sentencia C-1194/08, ha establecido que:

“... en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del

“Control Fiscal con Efectividad y Transparencia”

Calle 48 Nro 17-25. Tels: 6025001-6020859 Fax 6022175

Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co

Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co



ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen.”

Es así, que se entiende que no se puede indilgar responsabilidad fiscal a ningún funcionario de la administración entre tanto no se demuestre más allá de toda duda razonable el nexo causal que debe existir para determinar que si existió conducta o comportamiento que permita inferir la responsabilidad, y no solo la simple manifestación de los ciudadanos indicando que no participaron del programa cuando aparece registrado en las planillas la asistencia como beneficiarios del programa en la asociación Los Hijos de Dios a través del convenio 1856-16.

Ahora bien, la supervisión ejercida a través de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social con ayuda de los apoyos a la supervisión nunca evidenciaron irregularidad o faltante de personal, que se atendió la supervisión con total diligencia como la haría un buen padre de familia, de conformidad a lo señalado en nuestro código civil y las obligaciones emanadas en la ley 1474 de 2011

No puede entonces, el ente fiscalizador tener como ciertos las afirmaciones realizadas por los señores Miguel Ángel Contreras Gurrero, Jorge Perdomo, Luz Mary Castro Duran, María Lujia Builes, cuando en la administración reposan las planillas con las firmas de los señores, y menos responsabilizar a la administración por los pagos a los servicios prestados, si ellos manifestaron su inconformidad cuando ya los contratos habían sido liquidados a satisfacción cumplimiento con todos los requerimientos exigidos para su cumplimiento.

Por lo tanto, solicitamos comedidamente, revocar los hallazgos fiscales y administrativos del contrato 1856-16, de acuerdo a los argumentos expuestos anteriormente.

Análisis de la respuesta

Una vez analizada la respuesta de la entidad auditada, esta no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que una vez examinado el convenio 1856-17 y en concreto las planillas de asistencia de los señores beneficiarios Miguel Ángel Contreras, Jorge Perdomo, Luz Mary Castro Duran, María Lujia Builes, en las cuales se revisaba la asistencia para suministro de desayunos y almuerzos, esta presenta incoherencia referente a las quejas interpuestas por los mismos beneficiarios.

“Control Fiscal con Efectividad y Transparencia”

Calle 48 Nro 17-25. Tels: 6025001-6020859 Fax 6022175

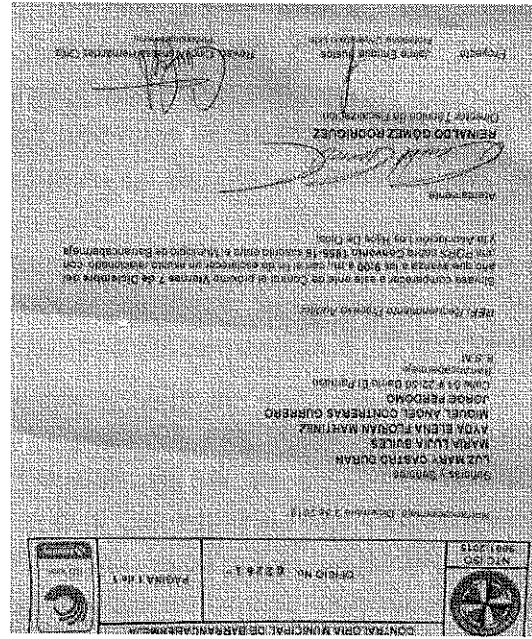
Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co

Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

“Control Fiscal con Efectividad y Transparencia”

Llegado el día del requerimiento 7 de diciembre de 2018, ninguno de los quejosos comparció al requerimiento efectuado, pese a las llamadas realizadas y al envío del mismo por medio de correo certificado bajo la empresa 4-72, mediante el cual el día 4 y 5 de diciembre de 2018 se deja constancia que la vivienda se encontraba cerrada y por ello no fue posible la entrega del mismo.

De igual manera, el día 6 de diciembre de 2018, mediante vía telefónica se realizaron las llamadas a los señores Miguel Ángel Contreras y Luz Mary Castro Duran, los cuales fueron las únicas personas que aportaron sus números de teléfono para un posible contacto, para lo cual en las respectivas llamadas realizadas se les indicó sobre el requerimiento efectuado por parte del ente de fiscalización para el día 7 de diciembre de 2017, como de igual manera lo señala el oficio 02261 y manifestándoles la importancia del mismo. Los quejosos indicaron que se acercarian en las instalaciones de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja para ampliar las declaraciones expuestas. Es de indicar que las grabaciones de las llamadas telefónicas están en los archivos de la entidad.



Es por ello, que el ente control en aras de realizar la investigación pertinente y veraz conforme a las quejas presentadas, requirió mediante oficio No. 02261 de fecha 3 de diciembre de 2018 a los quejosos para que se realizaran la ampliación de la queja interpuesta y así poder esclarecer dichas manifestaciones.





Es preciso indicar que lo expuesto por parte de la secretaria de desarrollo económico en lo concerniente a la presunción de la buena fe es cierto, pero es necesario que este ente de control realice las investigaciones pertinentes para esclarecer las manifestaciones expuestas por los respectivos quejosos y en vista de la renuencia de los mismos, este ente de control tiene que tomar las medidas necesarias para clarificar dicha situación.

En consecuencia, el ente de fiscalización no cuenta con los medios idóneos para realizar las investigaciones pertinentes con respecto a las quejas presentadas, y en vista que no se desvirtuaron los argumentos expuestos, se confirma la decisión y se realiza traslado a la dirección técnica de responsabilidad fiscal para que puedan determinar con idoneidad el incidente presentado. Por lo anteriormente expuesto se mantiene la **Observación Administrativa con presunta incidencia Fiscal**.

Se establece como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO (19) CON INCIDENCIA FISCAL (3) por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.283.200)**

Convenio 1563-17

De acuerdo con lo manifestado por los peticionarios, se evidencia que la administración central del municipio de Barrancabermeja a través de la secretaria de desarrollo económico requirió a la representante legal de la Asociación los Hijos de Dios, con el objetivo de que aclarara la solicitud realizada por los señores en mención, lo cual se corrobora en las actas 001 (páginas 391 y 392 del archivo en pdf CASO JORGE PERDOMO Y MIGUEL CONTRERAS), 002 (página 16 del archivo en pdf CASO LUZ MARY CASTRO DURAN), y 003 (páginas 403 y 404 del archivo en pdf CASO MARIA LIGIA BUILES Y AIDA FLORIAN), del 4 de enero del año 2018

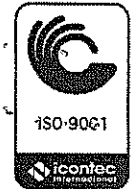
El señor Jorge Perdomo el día 6 de diciembre de 2017, radicó en las oficinas de la secretaria un oficio manifestando que nunca ha pertenecido al centro vida los hijos de dios los años 2016 y 2017, se procedió a requerir a la representante legal de la Asociación por parte de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social, donde se levantó el acto No. 1 de Fecha 11 de diciembre de 2018. Se verifico los informe técnicos de la ejecución del convenio y se pudo evidenciar que la señora aparece en el listado censal de fecha 20 de julio de 2017 y en las planillas de asistencia del servicio integral del 3 de agosto al 11 de octubre. A partir del día 12 de octubre de 2017 sigue apareciendo el nombre del señor Jorge Perdomo en las planillas de asistencia pero sin firma o huella por lo cual se realiza un descuento en el acta de

“Control Fiscal con Efectividad y Transparencia”

Calle 48 Nro 17-25. Tels: 6025001–6020859 Fax 6022175

Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co

Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co



desembolso final de 445.221 pesos, por la no prestación del servicio integral en el periodo del 12 de octubre al 26 de diciembre de 2017 Se le da traslado de una copia de la queja a la representante legal de la asociación para la verificación y contestación del oficio en un término de 10 días hábiles y se le reitera el compromiso del acta número 1.

El señor Miguel Ángel Contreras Guerrero el 6 de diciembre de 2017 radicó en las oficinas de la Secretaria De Desarrollo Económico y Social un oficio manifestando que nunca ha pertenecido al centro vida los hijos de dios los años 2016 y 2017, se procedió a requerir a la representante legal de la Asociación por parte de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social, donde se levantó el acto No. 1 de Fecha 11 de diciembre de 2017, en la cual se sustenta que el señor Contreras Guerrero, aparece en el listado censal de potenciales beneficiarios del servicio integral antes de iniciar el convenio pero una vez firmado y durante la ejecución no se registra el nombre en las planillas de asistencia y beneficiario de los servicios de ejecución contractual. Por lo tanto no se canceló valor de algún servicio establecido en el convenio.

Frente a las peticiones radicadas en la Secretaria de Desarrollo por parte de La señora Luz Mery Castro Duran el día 15 de diciembre de 2017, manifestando que nunca perteneció a la asociación centro vida los hijos de dios los años 2016 y 2017, se procedió a requerir a la representante legal de la Asociación por parte de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social, donde se levantó el acto No. 2 de Fecha 22 de diciembre de 2017, dentro del contenido del acta se puede verificar que se revisó las planillas de beneficiarios de los servicios integrales del programa adulto mayor, la señora Castro Duran no aparece en las planillas ni en el listado censal. Por lo tanto no se canceló valor de algún servicio establecido en el convenio.

La señora Ayda Helena Florián el 28 de diciembre de 2017 radico en la oficina de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social, un oficio manifestando que nunca ha pertenecido al centro vida los hijos de dios los años 2016 y 2017, se procedió a requerir a la representante legal de la Asociación por parte de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social, donde se levantó el acto No. 3 de Fecha 04 de enero de 2018. Se verifico los informe técnicos de la ejecución del convenio y se pudo evidenciar que la señora aparece en el listado censal de fecha 20 de julio de 2017 y en las planillas de asistencia del servicio integral del 3 de agosto al 11 de octubre. Desde el día 12 de octubre hasta la terminación del convenio no se registra la atención a los servicios integrales ya que de acuerdo a lo manifestado por la representante legal en el acta, la señora manifestó a partir de esa fecha el retiro voluntario de los servicios, por lo cual la representante legal procedió a ingresar otro

“Control Fiscal con Efectividad y Transparencia”

Calle 48 Nro 17-25. Tels: 6025001-6020859 Fax 6022175

Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co

Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

adulto mayor para la atención de esos servicios.

La señora María Ligia Builes el día 28 de diciembre de 2017, radico en la oficina de Secretaria de Desarrollo Económico y Social, un oficio manifestando que nunca perteneció al centro vida los hijos de dios en los años 2016 y 2017, se procedió a requerir a la representante legal de la Asociación por parte de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social, donde se levantó el acto No. 3 de Fecha 04 de enero de 2018, Se verifico los informe técnicos de la ejecución del convenio y se pudo evidenciar que la señora aparece en el listado censal de fecha 20 de julio de 2017 y en las planillas de asistencia del servicio integral del 3 de agosto al 11 de octubre de 2017. Desde el día 12 de octubre hasta la terminación del convenio no se registra la atención a los servicios integrales ya que de acuerdo a lo manifestado por la representante legal en el acta, la señora manifestó a partir de esa fecha el retiro voluntario de los servicios, por lo cual la representante legal procedió a ingresar otro adulto mayor para la atención de esos servicios.

En estos términos damos respuesta de fondo a la denuncia formulada.

Cordialmente,



REINALDO GOMEZ RODRIGUEZ
Director Técnico de Fiscalización

Proyectó: Leidy M
Abogada externa

Revisó: Jaime Bustos
Profesional Universitario

Con copia a Jorge Perdomo
Calle 64 No. 22-56 *perdomo*
Barrancabermeja

